

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 4
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 36
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 48
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Despacho telegráfico relativo al viaje de S. M. el REY (Q. D. G.).

VILLAGARCÍA 24 Julio, 9⁵ noche.—El Gobernador de Pontevedra al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«CARRIL 24 Julio, 8³⁰ noche.—S. M. el REY ha desembarcado sin novedad á las ocho y diez minutos de la noche, recibiendo las mayores muestras de entusiasmo de la multitud, que ha saludado su llegada con calurosos vivas y otras demostraciones de cariño que no cesan un instante.

Dentro de la bonita marquesina preparada en el muelle, se ha dignado recibir al Ayuntamiento de esta villa, clero, empleados de la Aduana, Juzgado de Cambados y demás Autoridades y corporaciones de la provincia, que han venido á ofrecerle su respeto.

Después de breves momentos S. M. se dirigió en carretela á la estacion del ferro-carril Compostelano, siendo objeto por las calles y caminos del tránsito de una continuada ovacion. El tren régio parte para Santiago á las ocho y cuarenta minutos de la noche.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúa en Gijon, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Pedro Puebla Prieto pidiendo que se le rebaje la pena de 38 años de cadena temporal á que revisada su causa quedó reducida la de dos cadenas perpétuas que por doble asesinato le impuso la Audiencia de esta Corte:

Considerando que comprendido el reclamante en los beneficios del decreto de 26 de Febrero de 1873, en virtud del cual por servicios de guerra prestados contra los moros fronterizos se le conmutó la susodicha pena de dos cadenas perpétuas por la de 40 años de cadena temporal, esta rebaja ha venido á ser ilusoria desde el momento que revisada la causa con arreglo al art. 23 del Código reformado en 1870, se redujo la primera condena á 38 años de cadena temporal:

Considerando por consiguiente que no es equitativo dejar sin recompensa, como de hecho quedarían, los servicios prestados por el peticionario, cuando se recompensaron con largueza los de sus compañeros de infortunio:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Oida la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Pedro Puebla Prieto de la cuarta parte de la pena de 38 años de cadena á que por revision de la causa se rebajó la de dos cadenas perpétuas que le fué impuesta en el proceso de que se ha hecho mérito.

Dado en Gijon á diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Calderon y Collantes.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Angela Fraile pidiendo que se indulte á su hijo Felipe Rodriguez de la pena de ocho años y un día de prision mayor que la Audiencia de Valladolid le impuso en causa por el delito de homicidio:

Considerando que el reo ha observado buena conducta ántes y después de cometer el delito:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para la aplicacion de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder á Felipe Rodriguez indulto de la cuarta parte de la pena de ocho años de prision mayor que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Gijon á diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Calderon y Collantes.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Pedro Montenegro Aguado pidiendo indulto del resto de la pena de 13 años de reclusion que le impuso la Audiencia de Burgos en causa por el delito de homicidio:

Considerando que el reo observó buena conducta ántes de delinquir, ha dado después pruebas de arrepentimiento y prestó buenos servicios en el Ejército, por los cuales se le concedió la Cruz roja del Mérito militar:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Pedro Montenegro Aguado de la tercera parte de la pena de 13 años de reclusion que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Gijon á diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Calderon y Collantes.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante, por reforma, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Angel Lozano y Perez, Interventor de la Ordenacion de Pagos por Obligaciones del Ministerio de Estado; sin perjuicio de utilizar sus servicios oportunamente.

Dado en Gijon á veinte de Julio de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Manuel de Orovio.

Vengo en declarar cesante, por reforma, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Luis Garrido y Fernandez, Jefe de Administracion de cuarta clase de la Direccion general del Tesoro público; sin perjuicio de utilizar sus servicios oportunamente.

Dado en Gijon á veinte de Julio de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Manuel de Orovio.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REALES DECRETOS.

Para la plaza de Oficial de la clase de segundos del Ministerio de Ultramar, vacante por haber sido nombrado Gobernador civil de la provincia de Córdoba D. Enrique de Leguina,

Vengo en nombrar, en comision, á D. Gregorio Robledo y Gomez, que lo es de la de terceros, también en comision.

Dado en Gijon á diez y ocho de Julio de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Cristóbal Martín de Herrera.

Vengo en nombrar Jefe de Administracion de cuarta clase, Oficial de la de terceros del Ministerio de Ultramar, en la vacante que resulta por ascenso á la de segundos de D. Gregorio Robledo y Gomez, al Jefe de Negociado de primera clase de la Contaduría general de Hacienda pública de las Islas Filipinas D. Rafael Echevarria y Polanco.

Dado en Gijon á diez y ocho de Julio de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Cristóbal Martín de Herrera.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Por el Ministerio de la Guerra se comunica á este de la Gobernacion con fecha 15 del actual la Real orden siguiente:

«He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de la comunicacion dirigida por ese Ministerio á este de la Guerra en 9 del corriente mes, transcribiendo la que con fecha 2 del mismo dirigió el Vicepresidente de la Comision provincial de Jaen al Gobernador civil de la provincia, y en la que, con motivo de haberse prohibido por este Ministerio que se rediman á metálico los mozos alistados voluntariamente para servir en Ultramar y los que hayan cambiado de situación con otros destinados por sorteo á los mismos Ejércitos, manifiesta dicha Comision provincial que estándole conferida por el art. 152 de la ley de Reemplazos de 30 de Enero de 1856 la facultad de admitir las redenciones dentro de los dos meses, contados desde la fecha de la declaracion definitiva de soldados de los mozos respectivos, y teniendo presente que una prescripcion tan terminante no puede ser derogada por una disposicion reglamentaria, continuará admitiendo cuantas redenciones sean solicitadas dentro del indicado período marcado por la ley.

Enterado S. M., ha tenido á bien resolver se manifieste á V. E. que por este Ministerio se ha respetado, como no podia ménos, el precepto de la ley referente á sustitucion y redencion en el tiempo que la misma presija, puesto que así se determina en el art. 14 del reglamento para el reemplazo de los Ejércitos de Ultramar, aprobado por Real decreto de 4 de Junio último; pero como los individuos que se alistaron voluntariamente para servir en Ultramar han de renunciar á todo beneficio de exencion, segun se consigna en el art. 17 del expresado reglamento, no puede aceptarse por este Ministerio otra cosa que el que deshagan el cambio los que por tal concepto resulten destinados á Ultramar; y en cuanto á los que voluntariamente se hayan alistado bajo la suposicion equivocada de que podian redimirse, se les permitirá por esta vez, y como gracia, el que puedan poner un sustituto; porque de admitirse otro criterio resultaría perjudicado el servicio de Ultramar; pues

en cuanto á los primeros, ó sea los que han cambiado de destino, pudieran haberles facilitado estos cambios la manera de hacer ménos costosa la redención á metálico; y por lo que respecta á los segundos, como quiera que se ha tomado en cuenta el número de los alistados para disminuir el de sorteados, habria perjuicio evidente para el servicio.

Es en tal concepto la voluntad de S. M. se signifique á V. E. lo conveniente que sería el que por ese Ministerio de su digno cargo se prevenga á las Comisiones provinciales que se atengan al criterio expuesto.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de esa Comisión provincial y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1877.

Lope Gisbert.

Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Habiéndose publicado en la GACETA de ayer la siguiente Real orden con una equivocación sustancial por error de copia en el último considerando, se reproduce debidamente rectificada.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en el Ministerio de Ultramar á consecuencia de la instancia elevada al mismo por D. Antonio Vinent y Vives, Marqués de Vinent, Presidente del Comité delegado en esta capital del *Banco Hispano Colonial*, en solicitud de que, oyendo si es preciso al Banco de España y de acuerdo con lo que previene el art. 8.º de los estatutos del último, se expida un Real decreto en el cual se declare que las acciones y obligaciones [del *Banco Hispano Colonial*] puedan ser admitidas en pignoración por aquel establecimiento y otros análogos de carácter oficial, y circular libremente dentro de la Península:

Vista la Real orden, comunicada en 16 de Junio próximo pasado al Ministerio de Ultramar por el de Hacienda, trascribiendo el informe del Consejo de gobierno del Banco de España acerca de la indicada solicitud del *Hispano Colonial*:

Visto el acuerdo del Consejo de Ministros de 5 del presente:

Vista la Real orden, dirigida en 8 del mismo mes por el Ministerio de Ultramar al de Fomento, remitiendo el expresado expediente á fin de que se dicten las órdenes oportunas en virtud de lo acordado por el Consejo de Ministros en la citada fecha:

Vistos los artículos 3.º y 2.º respectivamente de los Reales decretos de 8 de Febrero y 9 de Setiembre de 1854 sobre la organización provisional de la Bolsa de Madrid:

Vista la ley de 13 de Enero del corriente año, por la cual la Nación española garantiza eventualmente la amortización é intereses del anticipo de 15 á 25 millones de pesetas con destino á las atenciones de la isla de Cuba, aprobado por Real orden de 30 de Setiembre anterior, en el caso de que los recursos propios y las rentas públicas de dicha isla no fueran suficientes al efecto:

Vistos los estatutos y reglamento por que se rige el *Banco Hispano Colonial*:

Vista la Real orden de 2 de Abril último autorizando la cotización en Bolsa de las acciones del *Banco Hispano Colonial*, siempre que se consigne literalmente al pie de cada título negociable los artículos 8.º y 13 de sus estatutos, y toda la parte dispositiva de la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 7 de Diciembre del año próximo pasado sobre reconocimiento condicional del Gobierno á la constitución de dicho Banco:

Considerando que las acciones de este reúnen las circunstancias necesarias para que sean tenidas como efectos públicos, y con este carácter cotizables en Bolsa, en razón á que representan el capital del anticipo contratado con el Gobierno, y que su amortización y el pago de intereses se hallan asegurados en primer término con la renta de las Aduanas de la isla de Cuba, y en segundo con la garantía de la Nación española, según establece la ley de 13 de Enero;

Y considerando que en el mismo caso se encuentran las obligaciones, las cuales tienen iguales garantías principal y subsidiariamente dentro del límite del capital del empréstito y condiciones pactadas para su devolución, siempre que la cantidad de dichas obligaciones no traspase el importe del capital que debe devolver el Estado con sus intereses, lo que se obtendrá exigiendo la autorización [del Gobierno] para las emisiones de los mencionados valores que hayan de gozar de la consideración de efectos públicos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido declarar efectos públicos las acciones del *Banco Hispano Colonial* y las obligaciones del mismo, cuya emisión se autorice especialmente por el Go-

bierno; disponiendo al mismo tiempo que con aquel carácter se admitan á la cotización oficial en la Bolsa, y que se adopten desde luego las medidas necesarias para que pueda tener efecto dicha cotización, sin que por ello se entienda modificada la Real orden de 2 de Abril último en lo que se refiere á los particulares que deben contener las acciones.

Lo que digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Gijón 21 de Julio de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 7 del próximo mes de Agosto, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de ampliación del local que ocupa la Escuela Normal Central de Maestros para la instalación de clases de Dibujo de la Escuela de Artes y Oficios, bajo el presupuesto de 108.272'46 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante esta Dirección general, en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Madrid 23 de Julio de 1877.—El Director general interino, José de Cárdenas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º del actual, esta Dirección general ha señalado el día 7 del próximo mes de Agosto, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de ampliación del local que ocupa la Biblioteca pública de Toledo, bajo el presupuesto de 21.643'46 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante esta Dirección general, en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Toledo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Madrid 23 de Julio de 1877.—El Director general interino, José de Cárdenas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Junio de 1873, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación de los trozos 2.º, 3.º y 4.º de la sección de carretera de Badajoz á Olivenza á la de tercer orden de Badajoz á Villanueva del Fresno por su presupuesto de contrata de 371.794'20 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Badajoz ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con un anuncio que contiene el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el remate, y el procedimiento que se adoptaría en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario celebrar una segunda licitación abierta entre sus autores.

Madrid 20 de Julio de 1877.—El Director general interino, José de Cárdenas.

En virtud de lo dispuesto por orden de 2 de Diciembre de 1873, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la sección entre Villanueva de Córdoba y las Ventas de Cárdenas, de la carretera de tercer orden de Andújar á Villanueva del Duque, provincia de Córdoba, por su presupuesto de contrata de 484.405 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Córdoba ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con un anuncio que contiene el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el remate, y el procedimiento que se adoptaría en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario celebrar una segunda licitación abierta entre sus autores.

Madrid 20 de Julio de 1877.—El Director general interino, José de Cárdenas.

En virtud de lo dispuesto por orden de 29 de Abril de 1870, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras que falta ejecutar en los trozos 1.º y 2.º de la carretera de segundo orden de Alcaudete á Granada, en la provincia de este nombre, por su presupuesto de contrata, que asciende á 424.400'07 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Granada ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con un anuncio que contiene el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el remate, y el procedimiento que se adoptaría en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario celebrar una segunda licitación abierta entre sus autores.

Madrid 20 de Julio de 1877.—El Director general interino, José de Cárdenas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Esta Dirección ha dispuesto que el día 26 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos comprendidos en la relación del sétimo grupo, tercera cuarta parte, con el núm. 127 de presentación, y los números del 130 al 142.

Madrid 24 de Julio de 1877.—El Director general, Eche-nique.

Dirección general de la Deuda pública.

El interesado que á continuación se expresa podrá presentarse el día 26 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general, á recibir el importe líquido de la proposición que le fué admitida en la sexta subasta de valores de la Deuda, verificada en los días 3 y 4 de Enero del año último.

Número del resguardo	NOMBRE.	Cantidad ofrecida.	Cambio.	Valor efectivo.
		Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.

544 D. José Suarez..... 262.656 89'89 236.101'47

Madrid 24 de Julio de 1877.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º.—El Director general, Maldonado.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 26 del corriente, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de la segunda mitad de intereses del vencimiento de 1.º del actual de las facturas siguientes:

Ferro-carriles, facturas números 1.201 al 1.600 inclusive. Ferro-carril de Alar á Santander, facturas números 401 al 450 inclusive.

Madrid 24 de Julio de 1877.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º.—El Director general, Maldonado.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se entreguen el día 27 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, los títulos de Deuda amortizable interior al 2 por 100 correspondientes á las facturas de conversión, números 2.801 á 3.000 inclusive.

Madrid 24 de Julio de 1877.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º.—El Director general, Maldonado.

Esta Dirección general ha acordado que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 27 del corriente, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de la Deuda amortizable al 2 por 100 interior, señaladas con los números 601 á 900 inclusive.

Madrid 24 de Julio de 1877.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º.—El Director general, Maldonado.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 28 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de obligaciones del ferro-carril de Alar á Santander, primer semestre de 1877, segunda mitad, los correspondientes á todos los depósitos constituidos en esta renta; advirtiéndose, para evitar dudas y entorpecimientos, que el pago de estos intereses se hará al presentador de los resguardos de depósito, previa exhibición de la cédula personal.

Madrid 24 de Julio de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 28 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos no depositados, primer semestre de 1877; terminado el pago de las facturas que entraron en sorteo, se da principio al de las no sorteadas, y en consecuencia se satisfarán las señaladas con los números 601 al 680 inclusive.

Madrid 24 de Julio de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 28 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Atrasos.

Intereses de resguardos depositados, segundo semestre de 1874, factura núm. 506 de señalamiento; primer id. de 1875, factura núm. 508 de id.; segundo id. de 1875, factura núm. 471 de id.; primer id. de 1876, factura núm. 443 de id.

Intereses de resguardos no depositados, segundo semestre de 1874, factura núm. 5326 de señalamiento; primer id. de 1872, factura núm. 2.406 de id.; segundo id. de 1872, factura número 1.995 de id.; primer id. de 1873, factura núm. 2.177 de id.; segundo id. de 1873, facturas números 2.385 y 2.386 de id.; primer id. de 1874, facturas números 2.317 al 2.319 de id.; segundo id. de 1874, facturas números 1.942 al 1.945 de id.; primer id. de 1875, facturas números 1.833 al 1.836 de id.; segundo id. de 1875, facturas números 1.731 al 1.736 de id.; primer id. de 1876, facturas números 751, 815, 1.085 y 1.608 al 1.615 de id.; segundo id. de 1876, facturas números 1.299, 1.305 y 1.315 al 1.324 de id.

Resguardos amortizados, sorteo de 30 de Junio de 1873, factura núm. 639 de señalamiento; id. de 30 de Junio de 1874, factura núm. 563 de id.; id. de 30 de Junio de 1876, factura número 497 de id.

Bonos del Tesoro, segundo semestre de 1874, factura número 243 de señalamiento; segundo id. de 1875, factura número 214 de id.; primer id. de 1876, factura núm. 229 de id.; segundo id. de 1876, facturas números 20, 191, 203, 223, 225, 241 y 242 de id.

Madrid 24 de Julio de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é Islas Baleares durante el año natural de 1876 comparado con igual año de 1875.

Table with columns: ARTÍCULOS, UNIDAD, EN EL AÑO NATURAL DE 1875 (Cantidades, Valores), EN EL AÑO NATURAL DE 1876 (Cantidades, Valores), and DIFERENCIAS ENTRE LOS AÑOS DE 1875 Y 1876 (MÁS EN EL AÑO NATURAL DE 1876, MENOS EN EL AÑO NATURAL DE 1876).

Diferencia de menos en valores en el año natural de 1876, comparado con 1875, en principales artículos.

Los valores que arroja el precedente estado quedan sujetos á rectificacion.

Madrid 16 de Julio de 1877.—El Director general de Aduanas, J. Cervero.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Esta Direccion general ha acordado que se declaren nulos y de ningun valor para los efectos del sorteo, por hallarse defectuosos, los dos billetes números 35.424 y 35.425, correspondientes al sorteo de la loteria que se ha de celebrar el dia 26 del actual.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 24 de Julio de 1877.—El Director general, P. L. Manuel de Espejo.

Tesoreria Central de la Hacienda pública.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el dia 27 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesoreria las facturas de cupones de bonos de los siguientes vencimientos:

- De 30 de Junio de 1874, facturas números 3.952 y 3.953 de presentacion, importantes 165 pesetas.
De 31 de Diciembre de 1874, facturas números 2.683 al 2.685 de presentacion, importantes 90 pesetas.
De 30 de Junio de 1875, facturas números 2.964 al 1.969 de presentacion, importantes 255 pesetas.
De 31 de Diciembre de 1875, facturas números 2.817 al 2.822 de presentacion, importantes 390 pesetas.
De 20 de Junio de 1876, facturas números del 1.765 al 1.791 de presentacion, importantes 25.905 pesetas.
De 30 de Junio de 1876, segunda serie, facturas números 461 al 467 de presentacion, importantes 930 pesetas.
Madrid 24 de Julio de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 4 de Diciembre de 1876, la Direccion general del Tesoro ha acordado que el dia 27 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, se satisfagan por esta Tesoreria Central las facturas cuyo pago se suspendió á causa de haber sido sustraídos cupones de bonos del Tesoro, números 3.357 y 3.358 de presentacion y 30 y 31 de orden de pago, pertenecientes al primer semestre de 1874, é importantes en junto 405 pesetas.

Madrid 24 de Julio de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Banco de España.

Habiéndose extraviado dos extractos de inscripcion, números 15.244 y 15.530, expedidos respectivamente en 14 de Octubre y 21 de Noviembre de 1876 á favor de Doña Teresa Lopez Algaba, y comprensivos el primero de tres acciones de este Banco, números 140.338 á 540, y el segundo de otras tres, números 46.424 á 426, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, que espiran el 20 de Setiembre próximo venidero, segun determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento reformados por Real orden de 8 de Mayo último; advirtiendo que trascurrido dicho plazo, el Banco expedirá los correspondientes duplicados de los extractos, quedando libre de toda responsabilidad.

Madrid 20 de Julio de 1877.—El Vicesecretario, Juan de Morales y Serrano.

Habiéndose realizado de las Oficinas de la Direccion de la Deuda la segunda mitad de los intereses de 1.º del actual, correspondientes á los valores que abajo se expresan, depositados en este establecimiento, se avisa á los interesados que pueden presentarse á percibirlos en los dias que se determinan, previa exhibicion de los resguardos respectivos.

Dia 26.—Obligaciones del Estado por subvenciones al ferro-carril de Alar á Santander.—Acciones de carreteras de Julio y de obras públicas.—Inscripciones nominativas de renta perpétua al 3 por 100 interior, y Deuda del material del Tesoro.

- Dia 27.—Títulos de renta perpétua al 3 por 100 interior.—Resguardos de depósito, números 1 al 44.600.
Dia 28.—Idem id. id., números 44.601 al 66.400.
Dia 30.—Idem id. id., números 66.401 al 77.000.
Dia 31.—Idem id. id., números 77.001 al 88.900.
Dia 1.º de Agosto.—Idem id. id., números 88.901 al 93.600.
Dia 2.—Idem id. id., números 93.601 al 95.900.
Dia 3.—Idem id. id., números 95.901 al 98.199.
Dia 4.—Indistintamente todos los números.
Dia 6.—Obligaciones generales del Estado por subvenciones á ferro-carriles; resguardos de depósito, números 1 al 49.600.
Dia 7.—Idem id. id., números 49.601 al 65.100.
Dia 8.—Idem id. id., números 65.101 al 74.700.
Dia 9.—Idem id. id., números 74.701 al 85.900.
Dia 10.—Idem id. id., números 85.901 al 91.700.
Dia 11.—Idem id. id., números 91.701 al 95.700.
Dia 12.—Idem id. id., números 95.701 al 98.445.
Dia 13.—Idem id. id., números 98.446 al 99.000.
Dia 14.—Indistintamente todos los números.
Madrid 24 de Julio de 1877.—El Vicesecretario, J. Morales.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.—Estado que demuestra el movimiento de navegacion y sus resultados en las Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Marzo de 1877, comparado con el igual del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ENTRADA DE BUQUES.

ADUANAS.	CON CARGA.						EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA.						DERECHOS COBRADOS.						VALOR de cada tonelada en la importacion Pesos. Cs.									
	NACIONALES.			EXTRANJEROS.			NACIONALES.			EXTRANJEROS.			TOTAL DE BUQUES.			TOTAL DE TONELADAS.				MULTAS. Pesos. Cs.	NAVEGACION. Pesos. Cs.	DEFÓSITOS. Pesos. Cs.	SUBSIDIO de guerra. Pesos. Cs.	TOTAL. Pesos. Cs.				
	Procedencia Nacional.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Procedencia Extranjera.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Procedencia Nacional.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Procedencia Extranjera.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Productivas.	Improductivas.	Importacion. Pesos. Cs.	Exportacion. Pesos. Cs.	Defositos. Pesos. Cs.											
Habana.....	55	49,490	16,357	6	5,589	19,625	49	19,625	8,264	40	492	36,447	23,484	808,315	77	44,521	71	6,431	92	208,224	60	49,831	80	4,061,558	99	42		
Matanzas.....	44	3,874	4,934	7	4,656	99	21	8,264	40	73	15,805	29	9,941	09	161	74	43,831	80	4,92	49,831	83	406,409	81	48	48	08		
Cuba.....	45	4,343	7,096	2	405	34	8	2,029	42	8,892	42	8,892	42	6,609	34	5,921	03	348	61	9,053	63	63,089	73	4	4	08		
Cárdenas.....	2	896	3,967	2	519	88	23	6,204	34	51	5,887	77	42,560	51	4,257	42	48,734	41	86	43	9,910	03	409,363	77	43	36		
Cienfuegos.....	7	4,860	5,729	2	796	42	11	4,257	42	48	757	97	4,816	70	77	82	40,502	26	4,079	47	2,227	93	43,468	83	27	64		
Casilda.....	4	468	4,847	2	271	40	2	8,974	12	5	1,977	65	9,886	27	2,485	63	4,024	70	83	27	3,001	63	34,635	08	47	71		
Sagua.....	1	1,010	4,091	2	278	07	4	4,799	71	20	4,195	2	2,780	07	5,444	75	4,578	90	2,608	16	2	39	2,315	44	32	2		
Nuevitas.....	1	82	482	1	329	77	1	638	17	9	253	389	77	710	13	563	60	4,775	8	61	05	4,464	25	2,125	57	4	75	
Manzanillo.....	3	0	298	2	448	500	5	700	05	8	700	05	4,299	62	896	56	896	56	896	56	896	56	896	56	896	56	896	56
Caibarien.....	1	0	448	2	448	500	7	448	3,537	41	896	56	3,537	41	896	56	896	56	896	56	896	56	896	56	896	56	896	56
Fibara.....	1	0	448	2	448	500	7	448	3,537	41	896	56	3,537	41	896	56	896	56	896	56	896	56	896	56	896	56	896	56
Zaza.....	4	0	448	2	448	500	7	448	3,537	41	896	56	3,537	41	896	56	896	56	896	56	896	56	896	56	896	56	896	56
Baracoa.....	4	0	448	2	448	500	7	448	3,537	41	896	56	3,537	41	896	56	896	56	896	56	896	56	896	56	896	56	896	56
Guantánamo.....	1	0	448	2	448	500	7	448	3,537	41	896	56	3,537	41	896	56	896	56	896	56	896	56	896	56	896	56	896	56
Santa Cruz.....	1	0	448	2	448	500	7	448	3,537	41	896	56	3,537	41	896	56	896	56	896	56	896	56	896	56	896	56	896	56
TOTAL EN 1877.....	97	27,723	62,780	21	40,577	76	42	70,438	86	592	75,587	82	98,880	39	4,099	602	26	405,945	90	8,264	94	76	77	4,491,692	96	2	2	
IDEM EN 1876.....	44	12,676	2,886	30	42,372	61	493	95,445	97	897	60,908	47	44,490	37	1,078,758	83	419,449	89	47,179	38	101	61	4,490,424	07	2	2		
Diferencia. { De más en 1877.....	56	15,046	59,904	9	4,205	15	1	24,677	44	75	14,688	35	54,390	12	20,881	43	43,474	99	375	75	24	84	4,208	86	2	2		
{ De menos en 1877.....	73	12,150	3,884	21	38,167	46	48	70,768	53	100	60,219	35	44,490	37	1,078,758	83	419,449	89	47,179	38	101	61	4,490,424	07	2	2		

OBSERVACIONES. En el total general de 1877 van incluidos pesos fuertes 2.615'69 recaudados por el 4 por 100 de pagars.—En el de 1876 pesos fuertes 1.618'86 por igual concepto.

SALIDA DE BUQUES.

ADUANAS.	CON CARGA.						EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA.						DERECHOS COBRADOS.						VALOR de cada tonelada en la exportacion. Pesos. Cs.						
	NACIONALES.			EXTRANJEROS.			NACIONALES.			EXTRANJEROS.			TOTAL DE BUQUES.			TOTAL DE TONELADAS.				SUBSIDIO de guerra. Pesos. Cs.	EXPORTACION. Pesos. Cs.	TOTAL. Pesos. Cs.			
	Buques.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Buques.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Buques.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Buques.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Productivas.	Improductivas.	Importacion. Pesos. Cs.	Exportacion. Pesos. Cs.	Defositos. Pesos. Cs.								
Habana.....	20	4,331	46,331	54	42,283	49,880	56	49,880	2,005	83	32,413	20,692	32,413	491,698	33	55,233	37	4,647	47	246,928	90	41	93		
Matanzas.....	40	2,935	4,844	8	2,077	95	7	2,005	83	76	21,780	99	4,083	80	4,647	47	459,809	30	6	92	459,809	30	6	92	
Cuba.....	3	94	16,388	43	4,491	46	4	4,440	94	31	4,938	40	4,938	26,617	47	4,686	83	81	34	480	46	414,149	83	6	12
Cárdenas.....	4	469	40,168	3	585	46	5	4,440	94	51	16,638	40	16,638	43	943	78	200	60	377	90	84,498	23	8	10	
Cienfuegos.....	4	469	2,630	8	469	478	4	2,880	478	49	5,673	49	5,673	2,074	33	83,820	33	377	90	23,805	70	4	46		
Casilda.....	1	80	45,373	4	4,308	92	4	774	77	6	2,024	81	2,024	54,163	70	42,658	69	54,163	70	408	32	7	04		
Sagua.....	1	80	235	3	1,791	2	2	235	47	4	235	47	235	25	70	15	42	45	42	41	12	0	18		
Nuevitas.....	1	80	235	3	1,791	2	2	235	47	4	235	47	235	25	70	15	42	45	42	41	12	0	18		
Manzanillo.....	1	80	235	3	1,791	2	2	235	47	4	235	47	235	25	70	15	42	45	42	41	12	0	18		
Caibarien.....	1	80	235	3	1,791	2	2	235	47	4	235	47	235	25	70	15	42	45	42	41	12	0	18		
Jibara.....	1	80	235	3	1,791	2	2	235	47	4	235	47	235	25	70	15	42	45	42	41	12	0	18		
Zaza.....	1	80	235	3	1,791	2	2	235	47	4	235	47	235	25	70	15	42	45	42	41	12	0	18		
Baracoa.....	1	80	235	3	1,791	2	2	235	47	4	235	47	235	25	70	15	42	45	42	41	12	0	18		
Guantánamo.....	1	80	235	3	1,791	2	2	235	47	4	235	47	235	25	70	15	42	45	42	41	12	0	18		
Santa Cruz.....	1	80	235	3	1,791	2	2	235	47	4	235	47	235	25	70	15	42	45	42	41	12	0	18		
TOTAL EN 1877.....	38	7,670	89,452	76	27,408	87	87	26,735	88	492	100,145	69	58,728	25	670,631	86	467,892	96	41,794	29	838,024	23	4	23	
IDEM EN 1876.....	133	48,899	416,099	56	46,087	92	89	27,914	80	688	436,898	60	63,535	61	938,141	90	479,983	37	747	23	4,438,127	23	2	23	
Diferencia. { De más en 77.....	95	41,229	4,782	20	44,021	25	2	2,880	4	196	36,752	91	3,977	36	287,510	63	167,892	96	41,794	29	4,438,127	23	2	23	
{ De menos en 1876.....	95	41,229	4,782	20	44,021	25	2	2,880	4	196	36,752	91	3,977	36	287,510	63	167,892	96	41,794	29	4,438,127	23	2	23	

COMPARACION DE PRODUCTOS

PRODUCTOS.	IMPORTACION. Pesos. Cs.	EXPORTACION. Pesos. Cs.	TOTAL. Pesos. Cs.
En 1877.....	4,491,692'99	888,024'23	2,329,717'46
En 1876.....	4,490,424'07	4,438,127'20	2,638,534'33
Diferencia. { De más en 1877.....	4,968'86	300,103'03	298,894'17
{ De menos en 1877.....			

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta Corte durante la primera decena de Julio de 1877.

Table with columns for Juzgados Municipales, Legítimos, No Legítimos, Total de vivos, and Total de muertos. Rows include Audiencia, Buenavista, Centro, Congreso, Hospicio, Hospital, Inclusa, Latina, Palacio, and Universidad.

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta Corte durante la primera decena de Julio de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta Corte durante la primera decena de Julio de 1877, clasificadas segun las causas que las motivaron.

Table with columns for Juzgados Municipales, Varones, Hembras, Total General. Sub-columns for Solteros, Casados, Viudos.

Table with columns for Juzgados Municipales, Total General. Sub-columns for Enfermedades, Epidémicas y Contagiosas, Muerte Natural, Muerte Violenta, Herida, Caída etc., Muerte Senil (Vejez).

Madrid 12 de Julio de 1877.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Valladolid se ha de proveer por oposicion y conforme a los articulos 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado las Notarías de San Cristóbal de Polantera, Maire de Castroponce, Carvajales, Astudillo y Villarino de Afres, partidas judiciales de la Bañeza, Benavente, Alcañices, Astudillo y Ledesma respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas a la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito dentro del improrogable plazo de 30 dias naturales, a contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA; expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten, y el órden de preferencia en su caso.

Madrid 23 de Julio de 1877.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

Se hallan vacantes los Registros de la propiedad de Navahermosa y Moguer, de cuarta clase, señalados con las fianzas de 1.250 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, segun lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecucion.

Los aspirantes elevarán sus instancias al Gobierno, con otra a esta Direccion general, dentro del preciso término de 40 dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 24 de Julio de 1877.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

Se hallan vacantes los Registros de la propiedad de Toro, de segunda clase; Fuente-Ovejuna y Muros, de cuarta clase, a los que respectivamente están asignadas las fianzas de 3.125, 1.125 y 1.000 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, segun lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecucion.

Los aspirantes elevarán sus instancias al Gobierno, con otra a esta Direccion general, dentro del preciso término de 40 dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 24 de Julio de 1877.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

Se hallan vacantes los Registros de la propiedad de Motilla del Palancar y La Vecilla, de cuarta clase, señalados respectivamente con las fianzas de 1.425 y 1.000 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, segun lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecucion.

Los aspirantes elevarán sus instancias al Gobierno, con otra a esta Direccion general, dentro del preciso término de 40 dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 24 de Julio de 1877.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

Pliego de condiciones para la adquisicion en pública subasta de las resmas de papel que se consideren necesarias para la impresion de la Estadística del Registro civil, y de los estados que se han de remitir a los Curas párrocos.

1.ª La Direccion de los Registros adquirirá por medio de subasta pública, segun previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1832, las resmas de papel continuo que sean necesarias para la impresion de la referida Estadística y estados durante el año económico de 1877-78.

2.ª Los tipos para la subasta serán el de 14 pesetas 50 céntimos cada resma de papel marcado con el núm. 1.º y de 26 pesetas 50 céntimos el marcado con el núm. 2.º; y no se admitirá proposicion alguna que exceda de esta cantidad.

3.ª El papel ha de tener precisamente el tamaño, blancura y calidad de los pliegos que estarán de manifiesto en la Direccion general de los Registros, Seccion 3.ª, Negociado 2.º, y el peso de cada resma del núm. 1.º será el de 40 kilogramos y su tamaño 70 centímetros ancho por 50 alto; y el del número 2.º el de 14 kilogramos y 74 por 53; cada resma constará de 500 pliegos útiles sin coseras.

4.ª Las entregas se harán en la Direccion por cuenta del contratista los dias primeros de cada mes, segun el pedido que se le haya hecho con 30 dias de anticipacion al de la entrega.

En el pedido se indicará la clase de papel que se necesita.

5.ª Al hacerse las entregas será reconocido el papel por el Director general, Oficial del Negociado y Regente de la imprenta de este Ministerio, a presencia del contratista ó su representante, desechándose en el acto el que resulte inadmisibile.

Se expedirán certificaciones de las entregas que hagan para que sirvan de comprobantes a la liquidacion.

6.ª Practicada esta se abonará el importe de la entrega a que se refiera, previa consignacion que a dicho abono preceda de la entrega correspondiente al mes inmediato posterior.

7.ª La subasta se verificará el dia 4 de Agosto, a la una en punto de la tarde, en la Direccion general de los Registros, sita en el Ministerio de Gracia y Justicia, piso segundo de la derecha, ante el Director y Oficial del Negociado.

8.ª Las proposiciones se presentarán con arreglo al modelo adjunto, desechándose las que se separen de él.

9.ª En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales en el precio, se abrirá licitacion por pujas a la llana entre los firmantes ó sus apoderados por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose al que hubiere hecho la proposicion más ventajosa.

10.ª Para tomar parte en la subasta se necesita presentar antes de abrirse los pliegos el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 500 pesetas en metálico.

11.ª La carta de pago del depósito a que se refiere la anterior condicion no será devuelta al rematante hasta que haya verificado la primera entrega, quedando el importe de ésta retenido hasta la conclusion del contrato, para responder de las faltas que pudiera haber.

12.ª El importe de cada entrega servirá en su caso de garantia al exacto cumplimiento del contrato, y con ello se subsanarán los daños y perjuicios que pudieran seguirse al servicio público por culpa del contratista.

Si fuere necesario proceder a nueva subasta podrá esta Direccion disponer desde luego del depósito ó del importe de la entrega que estuviere por satisfacer, para cubrir la diferencia que pudiera resultar en el precio del papel entre una y otra licitacion.

13.ª Si no se hubiese presentado proposicion alguna a las

dos de la tarde del dia señalado para la subasta, se dará por terminado el acto.

14.ª El rematante otorgará la correspondiente escritura, siendo de su cuenta los gastos de ella y los de una copia que entregará en esta Direccion, y los derechos y gastos de subasta é insercion de los anuncios en la GACETA y periódicos oficiales.

15.ª La adjudicacion definitiva del servicio no tendrá valor ni efecto alguno hasta que recaiga la aprobacion superior.

Madrid 23 de Julio de 1877.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., que vive en la calle de....., número....., cuarto....., enterado del pliego de condiciones inserto en la GACETA y Diario de Avisos de Madrid, con cuyo contenido está conforme, se obliga a entregar el número de resmas de papel designado con los números 1.º y 2.º que se le exigen de papel continuo, doble marca, satinado el del número 2.º, de la misma calidad y tamaño marcados en la 3.ª, y que aparecen de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Direccion, al precio de..... (en letra) pesetas..... céntimos cada resma del núm. 2.º.

(Fecha y firma del interesado.)

NOTA. Podrá hacerse la proposicion por las dos clases de papel ó por una sola, marcándolo así en la proposicion.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca a pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Orense y Vigo.

1.ª El contratista se obliga a conducir diariamente en carruaje y con delantero, de ida y vuelta desde Orense a Vigo, toda la correspondencia y periódicos que le fuere entregados, sin excepcion de ninguna clase y con arreglo a las condiciones establecidas para el servicio, distribuyendo en su tránsito los paquetes, certificados y demás dirigidos a cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan a otros destinos.

2.ª La distancia de 407 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 12 horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que marcará el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, y en el cual se fijarán tambien las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, pudiendo alterarlo dicho centro segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y a la tercera falta de esta especie podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, a juicio de los Administradores principales de Correos de Orense y Vigo, y los carruajes necesarios con almaceen capez para conducir la correspondencia, independientemente del lugar que ocupen los viajeros y sus equipajes, no excediendo ordinariamente de siete asientos los que tenga cada coche. Sin embargo, no se prohíbe completamente al contratista destinar al servicio car-

ruajes mayores con más asientos de los designados, pero en este caso las multas por retraso serán el doble de la cantidad fijada en la condición 3.^a

5.^a Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de los paquetes en que se conduzca la correspondencia, debiendo preservar esta de la humedad y deterioro.

7.^a Será también de su obligación correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.^a La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Orense.

9.^a El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio, y el cual se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despiden del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de dicho centro que impidiesen hacer otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionen, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará á prorrata el aumento ó rebaja que corresponda. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar por la nueva línea que se adopte; y en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente este servicio. Si hubiese necesidad de suprimirlo, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

14. Contratado el servicio, no se podrá este subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

15. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

16. Si por faltar el contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

17. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias de Orense y Pontevedra y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores civiles respectivos y Alcalde de Vigo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 27 de Agosto próximo, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

18. El tipo máximo para la licitación será la cantidad de 27.500 pesetas anuales.

19. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de Hacienda pública de Orense ó Pontevedra ó en la subalterna de Rentas de Vigo, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 2.750 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes.

Estos depósitos, concluido el acto del remate, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, que quedará en las oficinas del Gobierno que corresponda para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde Orense á Vigo y viceversa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposición que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificación alguna ó cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condición 20, ó exceda del tipo que fija la 18, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

23. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá

el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular núm. 3 de la Dirección general, y de fecha 10 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

26. Una vez adjudicado el servicio, el rematante queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción de este pliego en la GACETA; cuyo justificante de pago deberá exigirse en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

CONDICIONES ADICIONALES.

1.^a La correspondencia y certificados, así ordinarios como los que contengan papel de la Deuda ú objetos asegurados, irán á cargo del conductor dependiente del contratista.

2.^a Este dará cuenta á la Dirección general de los nombres de las personas elegidas para el cargo de mayores conductores, los que harán el viaje de ida y vuelta provistos del correspondiente *vaya*, que exhibirán para su refrendo en todas las Administraciones del tránsito y término, á fin de exigir al contratista las responsabilidades en que incurra.

3.^a El extravío ó pérdida de algun paquete ó certificado ó cualquiera de los objetos confiados al cuidado de la conducción, constituirán una falta grave, á cuyas resultas queda sujeto el contratista, con arreglo á lo dispuesto en los capítulos 3.^o y 4.^o del tit. II de la Ordenanza general de Correos.

4.^a No sólo será responsable el contratista de las faltas de los mayores conductores como dependientes de él, sino que además responderá con sus bienes y fianzas de los daños y perjuicios de que trata la condición anterior, sin perjuicio de la responsabilidad personal que haya de exigirse á sus dependientes.

5.^a El mayoral conductor expulsado de la línea por faltas en el servicio no podrá volver á ser colocado en la misma.

6.^a Los coches-correos no se eximen de la puntual observancia de los reglamentos de policía de carruajes ni de las obligaciones de carácter general establecidas por las leyes, como portazgos, pontazgos y demás, salvo las excepciones hechas para el servicio en ordenes vigentes.

Madrid 20 de Julio de 1877.—El Director general, G. Cruzada.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Guadalajara y Pastrana.

1.^a El contratista se obliga á conducir á caballo, y diariamente de ida y vuelta desde Guadalajara á Pastrana, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase y con arreglo á las condiciones establecidas para el servicio, distribuyendo en su tránsito los paquetes, certificados y demás dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.^a La distancia de 39 kilómetros que comprende esta conducción deberá ser recorrida en seis horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que marcará el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, y en el cual se fijarán también las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, pudiendo alterarlo dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.^a Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Guadalajara.

5.^a Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, obligándose á preservar esta de la humedad y deterioro.

7.^a Será también de su obligación correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.^a La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Guadalajara.

9.^a El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio, y el cual se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despiden del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de dicho centro que impidiesen hacer otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionen, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará á prorrata el aumento ó rebaja que corresponda. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar por la nueva línea que se adopte; y en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente este servicio. Si hubiese necesidad de suprimirlo, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á re-

clamación alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

14. Contratado el servicio, no se podrá este subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

15. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el artículo 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

16. Si por faltar el contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

17. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Guadalajara y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador civil y Alcalde de Pastrana, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 27 de Agosto próximo, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

18. El tipo máximo para la licitación será la cantidad de 3 000 pesetas anuales.

19. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Guadalajara, ó subalterna de Rentas de Pastrana, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 300 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las disposiciones vigentes. Estos depósitos, concluido el acto del remate, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, que quedará en las oficinas del Gobierno de Guadalajara para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo á caballo y diariamente desde Guadalajara á Pastrana y viceversa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposición que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificación alguna ó cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condición 20, ó exceda del tipo que fija la 18, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

23. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular núm. 3 de la Dirección general, y de fecha 10 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

26. Una vez adjudicado el servicio, el rematante queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción de este pliego en la GACETA; cuyo justificante de pago deberá exigirse en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Madrid 20 de Julio de 1877.—El Director general, G. Cruzada.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Resumen de lo satisfecho en la trigésimasesta semana de las obras que se están ejecutando en el Hospital de la Princesa (Madrid); y que se publica con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 24 de Octubre último.

	Pts.	Cs.
Carpintería.—Por 10 jornales de oficial, á 475 pesetas.....	4750	
Idem.—Por 10 id. de ayudante, á 4 id....	40	
		8750
Albañilería.—Por 5 id. de oficial, á 6 idem.....	30	
Idem.—Por 41 id., á 450 id.....	18450	
Idem.—Por 5 id. de ayudante, á 350 id....	1750	
Idem.—Por 35 id., á 3 id.....	105	
		337
Taller de aserrar maderas.—Por la mano de obra.....		10125
Idem de escalfado de ladrillos.—Por idem de id.....		122456
Idem de pintor.—Por id. de id.....		32
Idem de soldado.—Por id. de id.....		38094
Idem de estufa.—Por id. de id.....		24
Caleros.—Por 15 jornales, á 225 pesetas.....		3375
Peones.—Por 95 id., á 225 id.....	21375	
Idem.—Por 181 1/2 id., á 3 id.....	543	
		87675

	Pts. Cts.
Aparejador.—Por siete id., á 250 id....	1750
Sobrestante.—Por siete id., á 3 id.....	21
Guarda.—Por siete id., á 250 id.....	1750
Auxiliar facultativo.—Por su gratificación.....	42
Pagador.—Por su id.....	42
	2.337.75
Material móvil.....	40
Ídem de construcción.....	1.623.96
	1.638.96
TOTAL.....	4.376.71

Madrid 2 de Julio de 1877.—El Director general, R. de Campoamor.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Madrid.

Negeciado A.º.—Personal.

Los Sres. D. Antonio Espina, D. José Morcillo, D. Gregorio Mallen, D. Luis Xarrié, D. José Doncel, D. Juan Hidalgo, D. Ricardo Aranguren y D. Matias Perez Moreno. se presentarán en las oficinas de la Sección de Higiene de este Gobierno civil á prestar los servicios que les correspondan como Médicos supernumerarios de la Inspección de Salubridad pública, en el término de 15 días; teniendo entendido que se considerará como que renuncia á su derecho el que no lo verifique. Madrid 24 de Julio de 1877.—El Gobernador, A. Conde de Hereñia Spinola.

Gobierno de la provincia de Murcia.

Declarada caducada la concesion del aprovechamiento de espartos de los montes comunales de Cieza durante los años de 1877, 78 y 79 por no haber cumplido con las condiciones del contrato el rematante D. Guillermo Mae Murray, he dispuesto que el día 10 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, se celebre nueva subasta simultánea en el Gobierno civil de esta provincia y en el referido pueblo ante el Alcalde, con asistencia en ambos puntos de un delegado del distrito forestal, bajo el mismo tipo de 158.340 pesetas y condiciones que estarán de manifiesto en la Sección de Fomento de esta provincia y Secretaría del Ayuntamiento de Cieza.

La cantidad que ha de consignarse en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia ó en la Depositaria municipal, según el caso, para tomar parte en dicha subasta, será de 15.834 pesetas, que servirá de garantía hasta que se otorgue la correspondiente escritura. Murcia 15 de Julio de 1877.—El Gobernador, Antonio García Mauriño.

Diputación provincial de Granada.

Comision permanente.

La Diputación provincial en sesion de 14 del actual ha acordado convocar á los individuos que á continuacion se expresan, para que en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, se presenten en la Depositaria de la misma, por sí ó por medio de persona legitimamente autorizada, á percibir las cantidades que á cada uno corresponden; en la inteligencia que de no verificarlo serán reintegradas á los fondos provinciales.

D. Marcos Tovar, facultativo militar.
D. Luis Amoroz, id. id.
Sr. Gamez, id. id.
Félix Santaella, id. id.
Antonio Peñalver, enfermero que faé del Hospital de San Juan de Dios.
Vicente Montijano, id. id.
Santos Casado, Ayudante del Hospital de dementes.
Granada 17 de Julio de 1877.—El Gobernador, Presidente, Antonio Hurtado.—El Secretario, Nicolás Lillo y Roda.

Diputación provincial de Cáceres.

Comision provincial.

Habiéndose quedado sin subastar en la celebrada el día 30 de Junio último el suministro para el año económico de 1877 á 78 de carne á los establecimientos de Beneficencia provincial de Cáceres, y de carne, tocino, aceite, garbanzos y bacalao para los de Plasencia, la Comision provincial, en sesion de 12 del corriente, asociada de los Sres. Diputados residentes en la capital, ha acordado sacarlos nuevamente á subasta el día 10 de Agosto próximo, á las once y media de su mañana, bajo las condiciones insertas en el Boletín oficial de la provincia de 14 de Mayo último, aumentando en un 5 por 100 los precios que en aquellas se señalan.

Cáceres 16 de Julio de 1877.—El Presidente accidental, Augusto Monge.—Por acuerdo de la Comision provincial, el Secretario interino, Manuel Sanchez Lopez.

La Comision provincial de Cáceres, asociada de los señores Diputados residentes en la capital, ha acordado en sesion de 12 del corriente sacar nuevamente á subasta las obras de conservacion del edificio Hospital y Hospicio de la misma, bajo el pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de la provincia de 10 de Mayo último y en la GACETA DE MADRID de 13 del mismo; advirtiéndose que esta tendrá lugar el día 20 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, en el salon de sesiones de la Diputación y bajo la presidencia del Sr. Gobernador; que para optar á ella es necesario constituir un depósito del 5 por 100 del total importe de las obras, el cual se elevará al hacer la adjudicacion hasta el 10 por 100 en concepto de fianza definitiva, y que esta no será devuelta hasta seis meses despues de la recepcion de las obras si ninguna reclamacion procediera contra el contratista.

Cáceres 16 de Julio de 1877.—El Presidente accidental, Augusto Monge.—Por acuerdo de la Comision provincial, el Secretario interino, Manuel Sanchez Lopez.

Administracion económica de la provincia de Alava.

Se ha extraviado una carta de pago de la Caja de Depósitos correspondiente á D. Hilario Gonzalez, del ingreso que hizo en la Caja de la Administracion económica de Vitoria el día 17 de Abril último para la subasta celebrada en el Juz-

gado de aquella ciudad el dia anterior, señalada con los números 32 de entrada y 33 de inscripcion, importante 145 pesetas.

Lo que se anuncia al público para que la persona que la haya encontrado se sirva entregarla en la expresada Administracion.

Vitoria 20 de Julio de 1877.—El Jefe de la Administracion económica, Manuel Vazquez.

Se ha extraviado una carta de pago de la Caja de Depósitos correspondiente á D. Tomás Arceñega, del ingreso que hizo en la Caja de la Administracion económica de Vitoria el día 17 de Abril último, para la subasta celebrada en el Juzgado de aquella ciudad el dia anterior, señalada con los números 37 de entrada y 38 de inscripcion, importante 55 pesetas.

Lo que se anuncia al público para que la persona que la haya encontrado se sirva entregarla en la expresada Administracion.

Vitoria 20 de Julio de 1877.—El Jefe de la Administracion económica, Manuel Vazquez.

Administracion económica de la provincia de Cádiz.

Ignorándose el paradero de D. Fernando Guerrero, Administrador que fué de Loterías de la Línea de la Concepcion, y teniendo que comunicarle una providencia recaida en expediente que se sigue en esta Administracion, se le cita, llama y emplaza por segunda vez, para que en el término de 30 dias, contados desde el en que se publique en la GACETA, comparezca por sí ó por medio de persona competentemente autorizada á responder á los cargos que contra el mismo resultan.

Cádiz 16 de Julio de 1877.—El Jefe económico, Gabriel Sanchez Alarcon.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas el dia 22 de Julio por falta de franqueo.

- Núm. 705 Alejo Diaz.—Los Hueros.
- 706 Concepcion Hernandez.—Sevilla.
- 707 Isidro Arranz.—San Estéban.
- 708 Lucia Villarejo.—Aranjuez.
- 709 Pura Ortiz.—Doña Mencía.
- 740 Remigio Fernandez.—Valdespena.
- 741 Santiago Edeva.—Tetuan.

Madrid 24 de Julio de 1877.—El Administrador, Martin Botella.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el dia 23.

- Núm. 742 Andrés Garrido.—Mieldes.
- 743 Agustin Sanchez.—Alcalá.
- 744 Benigno Herraste.—Zamora.
- 745 Domingo Agia.—Santa María de Teijeiro.
- 746 Elvira Santa Marina.—Segovia.
- 747 Gil Martinez.—Campillo.
- 748 Matias Perez.—Aspe.
- 749 Marcelina Ortega.—Lebanza.
- 750 Milagro de Orduña.—Chamartin.
- 751 Pedro Cuéllar.—Tijola.
- 752 Nicolás Garcia.—Calbelo.
- 753 Ramon Lucas.—Epinardo.
- 754 Ricardo Pinazo.—Carabanchel.

Madrid 24 de Julio de 1876.—El Administrador, Martin Botella.

Secretaria de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

Habiendo resultado desierta la subasta celebrada el día 3 de Noviembre del año anterior para el arrendamiento de la almadraba denominada Torre de la Atalaya, del distrito de Conil; con arreglo á las disposiciones vigentes y en virtud de lo prevenido en Real orden de 6 del actual, se saca de nuevo á pública licitacion el enunciado arrendamiento, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente el día 14 del enunciado mes de Agosto, á las dos de su tarde, ante la Junta económica de este Departamento y en la Comandancia de Marina de la provincia de Cádiz, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposicion insertas en la GACETA DE MADRID, núm. 498, fecha 16 de Julio del año último, y en el Boletín oficial de la citada provincia, núm. 143, de 12 del propio mes y año; no admitiéndose ninguna que no cubra anualmente la cantidad de 750 pesetas, que es el tipo fijado; y se advierte que el citado pliego de condiciones se hallará tambien de manifiesto con el reglamento de almadrabas en esta Secretaria de mi cargo y en la mencionada Comandancia de Marina, para conocimiento de los licitadores, los dias no feriados.

San Fernando 17 de Julio de 1877.—José María Lazaga.

Junta económica del Departamento del Ferrol.

En cumplimiento de Real orden de 19 del actual, y en virtud de acuerdo de esta Corporacion del día de hoy, se saca á pública y simultánea subasta la venta de los efectos inútiles para el servicio existentes en este Arsenal, con la baja del 25 por 100 en los precios tipos publicados en union del pliego de condiciones y modelo de proposicion en la GACETA DE MADRID de 12 de Noviembre último y Boletines oficiales de la provincia de la Coruña, números 143 y 144, de 14 y 15 de dicho mes, habiéndose señalado por esta Junta económica para el remate, que tendrá lugar en Madrid ante la Corporacion que se designará oportunamente y en los tres Departamentos ante sus respectivas Juntas, el día 15 de Setiembre próximo, á las doce y media de su mañana, á cuya hora dará principio el acto; advirtiéndose que el mencionado pliego de condiciones y precios tipos se hallarán de manifiesto en las Secretarías de las Capitanías generales de los Departamentos para conocimiento de los licitadores, á las horas hábiles de oficina de los dias no feriados.

Ferrol 7 de Julio de 1877.—El Secretario, Gabriel Pita da Veiga.

Junta facultativa y económica del Parque de Artillería de Madrid.

Debiendo verificarse segunda subasta para la venta de 1.078 quintales métricos de hierro, procedentes de desbarates de armamentos y otros efectos, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar á los 20 dias, contados desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á las dos de la tarde, en las oficinas de dicha dependencia.

Los precios que regirán para la subasta son los consignados en el pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los dias en esta Secretaria, sita en el edificio que ocupa el referido establecimiento.

Las proposiciones podrán dirigirse por grupos separadamente, con sujecion á los precios consignados en el mencionado pliego de condiciones.

Madrid 18 de Julio de 1877.—El Oficial primero, Secretario, Ignacio Fernandez.—V.º B.º—El Coronel Presidente, Mariano Bustamante.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de....., que vive calle de....., número....., enterado del pliego de condiciones y anuncios publicados para la venta en pública subasta por el Parque de Artillería de Madrid de 1.078 quintales métricos de hierro, procedentes de desbarates de armamento y otros efectos, hace proposicion á tal grupo por la cantidad de..... pesetas quintal métrico, acompañando en garantía el resguardo del depósito exigido.

(Fecha y firma del autor.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

D. Francisco Caballero y Rozas, Marqués de Torneros y viudo del Villar, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta Muy Heróica Villa.

Hago saber que siendo de notar los abusos que los expendedores de pan cometen en el peso de un artículo tan importante, y atendiendo á las justas reclamaciones del vecin dario, he venido en recordar las disposiciones siguientes:

1.º Sin perjuicio de que la venta del pan continúe haciéndose como hasta aquí en piezas de determinado peso, el comprador tiene derecho á exigir que se compruebe este, y á que se le reintegre en especie de la diferencia ó falta que resulte.

2.º A este fin habrá indispensablemente en cada tahona ó despacho de pan, ya sea en los mercados, tiendas ó puestos en la vía pública, una balanza y pesas contrastadas.

3.º Los dueños de las tahonas ó despachos de pan en que no hubiese las balanzas y pesas prevenidas, y los que se nieguen á pesar el pan siempre que el público lo exija, incurrirán en la multa de 50 pesetas; imponiéndoseles igual pena cuando aquel resulte falto de peso, sin perjuicio de indemnizar en especie al comprador de las diferencias que se noten.

4.º En la misma multa de 50 pesetas incurrirán los vendedores y revendedores de pan á domicilio, si no resultase dicho artículo con el peso correspondiente, á cuyo efecto deberán llevar tambien balanzas y pesas contrastadas.

5.º En observancia del art. 210 de las Ordenanzas municipales, todo pan que se venda en Madrid, sin excepcion de ninguna clase, deberá llevar la marca, nombre y número, bien inteligibles, de la tahona donde se haya elaborado.

Dictadas estas disposiciones en beneficio directo de todo el vecindario, espero que para hacerlas más eficaces tome el mismo la iniciativa que de derecho le corresponde, haciendo pesar el pan siempre que lo juzgue oportuno y denunciando á los vendedores que á este acto se opongan; y encargo muy especialmente á los dependientes municipales que velen por el cumplimiento de las anteriores reglas, prestando apoyo al público para ejercer su incuestionable derecho, y poniendo en conocimiento de los Sres. Tenientes de Alcalde las infracciones que observen, á fin de aplicar á sus autores la pena establecida.

Madrid 24 de Julio de 1877.—Marqués de Torneros y viudo del Villar.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Barcelona.—Afueras.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Antonio María de Pineda, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta ciudad, en méritos de la demanda de juicio ordinario presentada por Doña Genoveva Moret, viuda de D. José Guimet, se cita y emplaza al heredero ó herederos de D. José Ballet, que á su vez lo era de D. Domingo Ballet, cuyo domicilio y residencia se ignoran, para que comparezcan en este Juzgado y Escribanía dentro del término de 20 dias á contestar dicha demanda, de que les entregará copia el infrascrito Escribano, de la cual se les ha conferido traslado con auto de 16 de Mayo último; pues de lo contrario les parará perjuicio.

Dado en Barcelona á 26 de Junio de 1877.—Por mandado de S. S., Francisco Maspons y Labrés. X—153

Madrid.—Audiencia.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en autos ejecutivos que se siguen por la Escribanía del infrascrito actuario, se sacan á la venta en pública subasta y término de 20 dias una casa titulada Tercia, sita en Argamasilla de Alba, tasada en 8.375 pesetas, y dos huertas contiguas á la misma casa: la una de ocho celemines, que contiene 100 árboles frutales, tasada en 1.125 pesetas, y la otra de 18 celemines, que contiene 5.000 árboles de todas clases, tasada con dichos árboles en 4.330 pesetas; y para su remate se ha señalado el día 16 de Agosto próximo, y hora de las diez de su mañana, en dicho Juzgado de la Audiencia; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, y que el remate será por separado de cada una de dichas fincas.

Madrid 21 de Julio de 1877.—El actuario, Villarrubia. X—152

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama por medio del presente y término de seis dias á la persona que impuso desde París dos certificados á nombre de D. Antonio Bermudez en los meses de Mayo y Agosto de 1876, y señalados con los números 2 y 218, así como á la persona ó

personas que puedan manifestar quién fuera dicho imponente y su domicilio, para que se presenten á declarar como testigos en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda en causa criminal que me hablo instruyendo contra Leopoldo Alcalde Zabalza por el delito de falsificación y estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Junio de 1877.—El Escribano, Francisco Molina.

Madrid.—Congreso.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Jacobo Recarey y Villaverde, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa y Corte.

Por la presente requisitoria, que dirijo á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nación, á quienes atentamente saludo, participo que busco y llamo á Juan Sañudo Revuelta, hijo de Márcos y de Alfonso, natural de esta Corte, soltero, de 26 años de edad, cantero, que habitó en la calle de Santiago el Verde, núm. 11, cuarto en el patio, cuyas señas son: estatura cinco pies y dos pulgadas, poco más ó menos, pelo y cejas negras, ojos castaños, barba id.; viste chaleco y chaqueta de pana negra, pantalón de tela azul de verano, camisa de algodón con piñatas encarnadas y alpargatas cerradas; y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 30 días se presente en la cárcel pública de esta villa á fin de practicar una diligencia en la causa criminal que se le instruye con otro por robo; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia, en nombre de S. M. exhorto y requiero, y de mi parte ruego y encargo á todas las Autoridades judiciales, civiles y militares, funcionarios de la policía judicial y á cualquier español, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel pública de esta villa del mencionado procesado Juan Sañudo.

Dada en Madrid á 9 de Junio de 1877.—Jacobo Recarey.—Por su mandado, Antolin Valdés.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Jacobo Recarey y Villaverde, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa y Corte.

Por la presente requisitoria, que dirijo á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nación, á quienes atentamente saludo, participo que busco y llamo á José María Monge y González, hijo de Francisco y Josefa, natural de Fresno de Torote, de estado soltero, de oficio carpintero, de 39 años de edad, cuyas señas son: estatura cinco pies y dos pulgadas, pelo castaño, cejas y barba idem, ojos azules, color bueno, nariz regular, que viste blusa de tela azul á cuadros, pantalón de algodón azul a rayas, gorra negra y botinas, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de 30 días se presente en la cárcel pública de esta villa á oír una notificación en la causa criminal que se le instruye por robo; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia, en nombre de S. M. exhorto y requiero, y de mi parte ruego y encargo á todas las Autoridades judiciales, civiles y militares, funcionarios de la policía judicial y á cualquier español, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel pública de esta villa del mencionado José María Monge y González.

Dada en Madrid á 11 de Junio de 1877.—Jacobo Recarey.—Por su mandado, Antolin Valdés.

D. Jacobo Recarey y Villaverde, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa y Corte.

Hago notorio que cito y llamo por medio del presente edicto á D. Jorge González, guardia que fué de Orden público, y á su esposa Doña Juana Casado y Sacristan, que habitaron en la calle de las Huertas, núm. 59, piso cuarto, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezcan en este Juzgado, sito en el piso bajo del ex-convento de los Salesas y Escribanía del que da fé, á prestar declaración en la causa criminal que instruyo contra Ana Aragüete y Alba por hurto.

Madrid 11 de Junio de 1877.—Jacobo Recarey.—Por su mandado, Antolin Valdés.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y llama á Cirilo Serrano Moreno y Filomena Zapero Rey, que habitan en la calle de la Comadre, núm. 20, casa de huéspedes, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de 10 días se presenten en dicho Juzgado á prestar declaración en la causa que se sigue por lesiones sufridas por el Cirilo Serrano.

Madrid 16 de Junio de 1877.—V. B.—El actuario, Francisco de Lanzas.

Madrid.—Hospital.

D. Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel González Lopez, hijo de José y Josefa, natural de San Cristóbal de Martin, provincia de Lugo, que habitó en la carretera de Valencia, casa de Mata, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente al en que se verifique la inserción de este anuncio

en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á fin de hacerle saber la sentencia recaída en la causa que se le ha seguido por infracción de las leyes sobre inhumaciones; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que corresponda con arreglo á la de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Madrid á 5 de Junio de 1877.—Felipe Valero.—Por mandado de S. S., José María I. Sierra.

Madrid.—Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se anuncia por primera vez el fallecimiento sin testar de D. Carlos Martos y Potestad, hijo de D. José y Doña Carmen, natural de Cartagena, provincia de Murcia, casado con Doña Jacinta Garrido y Serra, cuyo fallecimiento tuvo lugar en esta Corte el día 14 de Octubre de 1875; y se llama á los que se crean con derecho á heredar sus bienes ó tengan noticia de su testamento para que comparezcan á deducirlo ó presentarlo dentro del término de 30 días; bajo apercibimiento en otro caso de que les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Madrid 13 de Julio de 1877.—El Escribano, Licenciado Juan Martos. —P

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, refrendada por el infrascrito actuario, se cita y llama por el presente á Manuel Escudero, que vivió en la calle de San Isidro, núm. 3, carbonería, á fin de que dentro del término de quinto día se presente en este Juzgado á prestar cierta declaración.

Madrid 14 de Junio de 1877.—V. B.—Joaquin de Quero.—El actuario, Jacinto Díaz Miranda.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, refrendada por el infrascrito actuario, se cita y llama por el presente á las personas que el día 15 de Mayo último, á las tres y media de la tarde, iban en un carruaje con dirección á la romería de San Isidro por el paseo de las Acacias, que atropelló junto á la fábrica de harinas *La Industrial Madrileña* á un hombre llamado Mariano Arrieta, que falleció á las pocas horas, así como á las que puedan dar razón del hecho y de quién fuera el conductor de dicho carruaje, á fin de que dentro del término de quinto día se presenten en este Juzgado á cualquiera de las horas de audiencia á prestar la oportuna declaración.

Dado en Madrid á 15 de Junio de 1877.—V. B.—Joaquin de Quero.—El actuario, Jacinto Díaz Miranda.

Madrid.—Palacio.

D. Francisco Molina Vezmediano, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Hago saber que en virtud del presente cito y llamo á varios chicos que en una mañana del mes de Agosto de 1876 persiguieron por la calle de la Manzana á una mujer que se decía había hurtado un reloj, y á las personas que presenciaron el hecho de la persecución de los chicos, para que dentro del término de 10 días comparezcan en este Juzgado, situado en el Palacio de Justicia, á prestar declaración en la causa que instruyo contra María Antonia Fernandez Rodriguez sobre hurto.

Dado en Madrid á 13 de Junio de 1877.—Francisco Molina.—Por mandado de S. S., Ramon Martinez Aguilar.

Madrid.—Universidad.

D. José Alfonso de Eguizabal, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente, y á virtud de exhorto del de igual clase de Torrelavega, librado por consecuencia de escrito de D. Manuel de Revilla Oyuela sobre declaración de derechos para poder disponer de una inscripción de renta francesa, se llama á Don Juan Antonio Revilla, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de ocho días siguientes á la publicación de este edicto comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sito en el ex-convento de las Salesas, á oír una notificación acordada en dicho exhorto; bajo apercibimiento que de no hacerlo se causará en los estrados del Tribunal, por su rebeldía, parándole igual perjuicio como si se hiciera en su persona.

Madrid 14 de Julio de 1877.—José Alfonso de Eguizabal.—Por mandado de S. S., y por mi compañero D. Juan Soriano, Manuel Viejo. X—456

Málaga.—Alameda.

Yo el infrascrito Escribano doy fé que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, y por ante mí se sigue causa criminal de oficio contra Manuel Santana Alcántara sobre homicidio á Francisco Escoto Hidalgo, en la cual, entre otros particulares, se encuentra el siguiente:

•Requisitoria.—D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, &c.

En virtud de la presente llamo y busco á Manuel Santana Alcántara, de esta naturaleza y vecindad, que habitó en la Alameda de Capuchinos, núm. 18, casado en segundas nupcias con Teresa Santoya Leon, jornalero y de 30 años de edad, siendo las señas personales: estatura regular, ojos melados, color moreno, nariz y boca regular, barba ninguna, cabellos y cejas castaños oscuros; vistiendo pantalones de mahon, chaqueta de lana oscura, sombrero de paño de ala ancha, botillos de becerro, sin chaleco ni corbata, á quien estoy procesando por el delito de homicidio en la persona de Francisco Escoto Hidalgo por haberse ausentado de su domicilio, ignorándose su paradero; al que caso de ser habido, conducirán á

la cárcel pública de esta capital á mi disposición, cuyo sujeto deberá personarse dentro del término de 10 días; apercibiéndole de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal, haciendo especial encargo para su cumplimiento á la policía judicial.

Dada en la ciudad de Málaga á 4.º de Junio de 1877.—Ildefonso M. Romero.—Por mandado de S. S., Manuel de Veras y Bartumeo.

Lo relacionado así resulta, y más por menor consta y parece de la causa de su referencia, y lo inserto está conforme con su original en la misma, á que me remito.

Cumpliendo lo mandado, y con objeto de remitir al Ilustrísimo Sr. Director de la GACETA DE MADRID para su inserción en la misma, pongo el presente que firmo en Málaga á 4.º de Junio de 1877.—Manuel de Veras y Bartumeo.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, doy fé que en dicho Juzgado y por ante mí penden diligencias en ejecución de la sentencia dictada por la Sala en causa contra Francisco Roa Pedraza sobre lesiones, en las cuales aparece la requisitoria del tenor siguiente:

•Requisitoria.—D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Roa Pedraza, natural y vecino de esta ciudad, soltero, carpintero, de 22 años, y que habitó en la Alameda de Capuchinos, número 36, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se personen en la cárcel pública de esta capital á cumplir la pena de un mes y un día de arresto mayor en que ha sido condenado por la Excm. Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito en causa que se le siguió sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del susodicho Francisco Roa Pedraza; y habido que sea, lo pongan en esta cárcel pública, dándome de ello oportuno aviso.

Dado en la ciudad de Málaga á 5 de Junio de 1877.—Ildefonso M. Romero.—Por mandado de S. S., Juan Duran.

La requisitoria inserta está conforme con su original, á que me remito. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente en Málaga á 6 de Junio de 1877.—Juan Duran.

Martos.

D. Juan José Moreno Sanchez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, etc.

Por el presente ruego á todas las Autoridades á cuyo conocimiento llegare el mismo se sirvan disponer la práctica de las diligencias oportunas en busca de una burra, cuyas señas á continuación se expresan, sustraída en la mañana de ayer del sitio Dehesilla del Marqués de la Rambla, de este término, á Feliciano Caballero Tejero; y en caso de ser habida la pondrán á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre.

Dado en Martos á 12 de Junio de 1877.—Juan J. Moreno.—Licenciado Juan Manzanedo.

Señas de la caballería.

Una burra cerrada, pelo blanquizo, mediana de cuerpo, con un lunar negro en la parte exterior del jamon izquierdo.

Medina del Campo.

D. Remigio Herrero Nuñez, Juez de primera instancia de ascenso y en comision de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Saturnino Bayon Obregon, alias el Chiquitín, de 17 años de edad, soltero, de oficio jornalero y natural de La Seca, para que dentro del término de 30 días comparezca en este mi Juzgado á prestar declaración de inquirir, que le está mandado recibir en la causa que contra el mismo y otros se sigue por falso testimonio en causa criminal.

Por tanto, ruego y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales, así como también á todas las Autoridades y dependientes del orden judicial y militar, procedan por cuantos medios estén á su alcance, á la busca y captura del referido Saturnino Bayon; y caso de ser habido, le remitan á mi disposición con las seguridades debidas.

Dado en Medina del Campo á 17 de Junio de 1877.—Remigio Herrero.—Por su mandado, Policarpo Gil Terradillos.

Mula.

D. Juan Pedro Conde y Conde, Caballero Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Abogado de los Tribunales nacionales, Juez municipal de esta villa de Mula é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 15 días á José Leina Molina, vecino de la villa de Pliego, para que comparezca en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia en la causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se ruego á todos los Sres. Jueces y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mismo y su conducción, caso de ser habido, en clase de preso á estas cárceles de partido.

Dada en Mula á 16 de Junio de 1877.—Juan Pedro Conde.—Por su mandado, José Pantoja y Velez.

Puerto de Santa María.

D. Juan Bautista Alonso y Jular, Juez de primera instancia de este partido.

Por término de 40 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á D. Juan Blanco y á un hermano de este cuyo nombre se ignora, naturales según parece de la provincia de Zamora, y de ejercicio labradores, cuya industria ejercieron en Jerez de la Frontera, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por robo; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio consiguiente.

Y á la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial de la Nación, á quienes á este fin exhorto y requiero en nombre del Rey nuestro Señor D. Alfonso XII (Q. D. G.), se sirvan disponer la busca y captura de los mencionados sujetos; remitiéndolos, habidos que sean, á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Puerto de Santa María 4 de Junio de 1877.—Juan B. Alonso.—Fernando Cañas.

Salamanca.

D. Lucio Merino y Velasco, Juez de primera instancia de esta ciudad de Salamanca y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan García Ruano, casado, jornalero, de 43 años de edad, vecino de Forfoleda, sin instrucción, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de practicar cierta diligencia acordada en causa criminal á instancia de los hijos y herederos de Francisco Bravo, vecino que fué de Calzada de Valdunciel, contra José Santos Villanueva, que lo es de Forfoleda, sobre injurias graves, parándole caso de no comparecer el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado en referida causa en providencia de este día.

Dada en Salamanca á 14 de Junio de 1877.—Lucio Merino.—Por acuerdo de S. S., Tiburcio Arracó y Tomás.

San Fernando.

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia de este partido.

En causa seguida en este Juzgado contra María Gonzalez Rubio, natural de Málaga, vecina de Arcos, residente en esta ciudad, de 46 años de edad, casada, por el delito de hurto, se dictó por la Sala de lo criminal de este distrito en 14 de Mayo último la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que, revocando la sentencia consultada, debemos absolver y absolvemos libremente á la procesada María Gonzalez Rubio por el hurto frustrado perseguido, declarando de oficio una cuarta parte de costas, condenándola por el consumado á tres meses de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena en cuanto sean compatibles con su sexo, y al pago de las tres cuartas partes restantes de costas.»

Y no habiéndose hallado á la procesada, se publica el presente para que le sirva de notificación en forma; y al propio tiempo se le cita y llama para que en el término de 40 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido á cumplir la pena que se le ha impuesto; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

También encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial practiquen eficaces diligencias para conseguir la captura de la María Gonzalez Rubio, remitiéndola á la cárcel de este partido, caso de ser habida.

San Fernando 6 de Junio de 1877.—Enrique Ruiz Crespo.—Francisco del Castillo Marín.

Sanlúcar la Mayor.

D. Rafael de Lara y Pedrajas, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera y última vez y término de 15 días, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á D. Ramon Martinez Reina, vecino de la ciudad de Sevilla, para que se presente en este Juzgado á prestar una declaración en causa seguida contra José Bonifacio Perez Ballesteros; apercibido que de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Sanlúcar la Mayor á 13 de Junio de 1877.—Rafael de Lara.—Por mandado de S. S., José Gonzalez y Sanchez.

Santa Cruz de Tenerife.

D. Víctor Gonzalez de Vargas, Juez accidental de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Felisa Quintero Martinez, natural y vecina de esta ciudad, de 24 años, casada, tabaquera, de estatura alta, pelo castaño claro, ojos pardos, cara larga, frente, nariz y barba regulares, boca un poco larga, color blanco pálido; viste por lo regular traje como de hábito del Carmen, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido para que cumpla en el presidial que se le destina la pena de cuatro años y cuatro meses de prisión correccional que le fué impuesta por sentencia ejecutoria recaída en causa que contra ella y otro se formó por el delito de adulterio.

En su virtud exhorto á las Autoridades judiciales y civiles y funcionarios de la policía para que averiguado que sea el paradero de la penada, procedan á su captura y remisión á este Juzgado.

Dada en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 2 de Junio de 1877.—Víctor Gonzalez.—Por mandado de S. S., Luis de Miranda.

Sepúlveda.

D. José Fernandez Bustamante, Juez municipal de la villa de Sepúlveda, y encargado del Juzgado de primera instancia por enfermedad del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gervasio Arranz Alonso, soltero, natural de Aldeanueva del Monte, en el partido de Riaza, de 22 años de edad, para que se presente en este Juzgado en el término de ocho días, para ser notificado con el auto que se ha dictado al escrito de calificación en la causa que contra el mismo se sigue por hurto; con prevención de que no compareciendo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Encargando á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial que habido que sea le conduzcan á este Juzgado con las seguridades debidas, á cuyo efecto se insertan á continuación las señas personales del referido Gervasio Arranz Alonso: estatura regular, pelo negro, ojos al pelo, nariz regular, sin pelo de barba, cara redonda y color moreno.

Dado en Sepúlveda á 8 de Junio de 1877.—José F. Bustamante.—Por su orden, Angel Collado y Balza.

Soria.

En nombre de S. M. Don Alfonso XII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, D. Roque Gallo y Rodriguez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á dos hombres de buena estatura, bien portados, con alpargata blanca cerrada, una manta encarnada y alforjas, también buenas, del mismo color; llevan un caballo negro con una nube en el ojo derecho y otra caballería mular; los cuales se hallaban la tarde del 15 de Mayo último á las inmediaciones del Cubo de la Sierra, y se sospecha fueron los que en la noche del mismo robaron su iglesia parroquial, llevándose un cáliz con su patena y cucharilla y un copon de plata, una casulla, estola y manipulo de color blanco con bordadura de hilo plateado, y unas vinajeras de metal amarillo con baño de plata, para que se presenten en el término de 40 días en la cárcel de este partido á prestar su declaración de inquirir en la causa que se les sigue sobre el mencionado robo.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y personas que constituyen la policía judicial que si fueren habidos los pongan á disposición de este Juzgado con los efectos que les fuesen ocupados.

Dada en Soria á 11 de Junio de 1877.—Roque Gallo.—Por mandado de S. S., Bernardino Simon.

D. Roque Gallo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á dos hombres desconocidos, al parecer gitanos, que en la tarde del día 30 de Abril último intentaron robar á Ignacio Mayor, vecino de Tejado, en el sitio titulado Carramonte, travesía del camino de Gomara á Castil de Tierra, cuyas señas y el de las caballerías que montaban se expresan á continuación, para que en término de 40 días comparezcan á prestar la oportuna declaración; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Soria á 12 de Junio de 1877.—Roque Gallo.—Por su mandado, Nicolás de la Portilla.

Señas.

Dos gitanos montados con caballos castaños con sillas y armados de revolver; vestidos de pantalón y blusa, siendo uno de dichos gitanos alto y descolorido, y el otro más bajo.

Tudela.

D. Casimiro Felez y Mendieta, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de Tudela y su partido, en la provincia de Navarra.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que me hallo instruyendo contra Rosa Samaniego, ex-cabecilla carlista, y Antonio Perez, sargento de su partida, sobre robo de varias cantidades á algunos vecinos de la villa de Fustiñana la noche del 4 al 5 de Mayo de 1874, se ha decretado la prisión de dichos procesados; y se encarga á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y dependientes de la policía judicial que supiesen ó averiguasen el paradero de los repetidos Rosa Samaniego y Antonio Perez procedan á su prisión y remisión á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición.

Dada en Tudela á 2 de Junio de 1877.—Casimiro Felez.—Por mandado de S. S., José Franco.

Valverde del Camino.

D. Rafael Martinez de Tejada, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuela Lopez para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente á la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial en la causa que se sigue por la muerte ocasionada, al parecer por accidente casual, en las minas de Tharsis, de Ramon Beatriz Lopez, hijo de aquella; apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Valverde del Camino 9 de Junio de 1877.—Rafael Martinez de Tejada.—El actuario, José Arcoy.

Velez-Málaga.

D. Francisco Martinez y Daban, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, etc.

Por la presente, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfon-

so XII (Q. D. G.), requiero á todos los Sres. Jueces, Autoridades, Guardia civil é individuos de policía judicial, para que procedan á la busca y captura, poniéndolo á disposición de este Juzgado de Agustín Abolaño Gallardo, natural y vecino de esta ciudad, morador en el partido de Cajis, de edad de 23 años, contra el que instruyo causa criminal por homicidio de Antonio Marfil Moreno.

Y á la vez cito, llamo y emplazo al referido Agustín Abolaño Gallardo para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle inquisitiva; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Velez-Málaga á 8 de Junio de 1877.—Francisco Martinez y Daban.—Por mandado de S. S., Juan de Pascual.

D. Francisco Martinez y Daban, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) requiero á todos los Sres. Jueces, Autoridades, Guardia civil é individuos de policía judicial para que procedan á la busca y captura de José Comitres Macías, natural y vecino de Yunquera, casado, jornalero, de edad de 52 años, contra el que se instruye causa criminal sobre lesiones á José Barriero García.

Y á la vez cito, llamo y emplazo al referido José Comitres Macías para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de nombrar Procurador y Abogado que le representen y defendan; bajo apercibimiento que trascurrido sin verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Velez-Málaga á 8 de Junio de 1877.—Francisco Martinez y Daban.—Por mandado de S. S., Juan de Pascual.

Vera.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre el Sr. D. José María Castelló y Carrasco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, etc.

Por el presente llamo, cito y emplazo á José Fernandez Ramos y Gregorio Gonzalez Garcia, ambos vecinos de la villa de Lubrin, á fin de que dentro de los 40 días siguientes al en que tenga lugar la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia de Almería y en la GACETA DE MADRID se presenten en este Juzgado para practicar cierta diligencia de identidad en la causa criminal que instruyo contra D. Joaquin Sanchez Santiago, vecino de Antas, sobre allanamiento de morada.

Dado en Vera á 13 de Junio de 1877.—José María Castelló.—Por su mandado, Francisco Jimenez Soto.

Villafranca del Bierzo.

D. Francisco Arias Carvajal, Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo y su partido.

Por el presente se cita y llama á Luis Martinez Quintas ó Quindós, vecino de Lugo, soltero, de 15 á 16 años de edad, oficial de guarnicionero, sin que consten otros antecedentes y circunstancias, para que en el término de 20 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á ampliar una declaración que ha prestado en la causa criminal que estoy instruyendo contra Alejandro Martinez Barrio, vecino del Barco de Valdeorras, por robo de dinero á Francisco Iglesias, vecino de Riberas de Sea, ocurrido en la feria de Cacabelos el día 3 de Mayo último; bajo apercibimiento de que no haciéndole le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villafranca á 7 de Junio de 1877.—Francisco Arias Carvajal.—Por orden de S. S., Francisco Pol Ambascasas.

Villalba.

D. Ricardo Enriquez, Juez de primera instancia en comisión de la villa de Villalba y su partido.

Por el presente edicto, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 231 de la ley de Enjuiciamiento civil, se cita y emplaza á Cayetano y Pascual Lopez, ausentes en Ultramar en ignorado paradero, á fin de que en el término improrrogable de nueve días comparezcan á contestar la demanda que contra ellos y demás herederos de Rafael Lopez, vecino que fué de las Puentes de García Rodriguez, en el partido de Santa Marta de Ortigueira, ha interpuesto en este Juzgado el Procurador D. Antonio Lopez Piñeiro, en nombre de María Prieto Rodriguez de San Simon de la Cuesta, sobre nulidad de una venta y restitución de bienes; apercibidos que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Villalba á 11 de Junio de 1877.—Ricardo Enriquez.—Por mandado de S. S., Andrés Sanz.

Villar del Arzobispo.

D. José Cinteros, Juez municipal, encargado del Juzgado de primera instancia de Villar del Arzobispo y su partido por haber sido trasladado el Sr. Juez propietario.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y Escribanía del actuario se instruye causa contra José Mañez Jimeno, alias Canú, natural y vecino de Alcublas, sobre lesiones graves á Clemente Jimeno, en cuya causa por auto de 19 de Mayo último se acordó declararlo procesado y proceder á su captura; y pedidos los datos en el día de hoy, he acordado su prisión y se presente en este Juzgado dentro de 20 días desde la publicación de esta con el objeto de recibirle declaración inquisitiva; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su captura, remitiéndolo á este Juzgado y á mi disposición con las seguridades convenientes. Dada en Villar del Arzobispo á 2 de Junio de 1877.—José Cinteros.—Por mandado de S. S., Gaspar Aliaga.

Señas del procesado. José Muñoz Jimeno, alias Canú, edad 49 años, estatura regular, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, color moreno; viste pantalon de pana color castaño oscuro, llamado rayado, blusa y faja morada, pañuelo á la cabeza, y alpargates de cáñamo. En la caja del cuerpo lleva una grandísima cicatriz por accidente de un disparo de arma que le causó una enorme herida.

Zaragoza.—Pilar. D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del cuar tel del Pilar de Zaragoza.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Agustín Calameran y Alejandro Caucer, cuyas señas, paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el preciso término de 30 dias comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que contra los mismos se instruye sobre estafa; bajo apercibimiento de declararles rebeldes.

Dado en Zaragoza á 12 de Junio de 1877.—Mariano Valcayo de Toro.—Por mandado de S. S., Romualdo Paraisc.

NOTICIAS OFICIALES.

Neveras del Guadarrama.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

Se avisa á los señores socios que con arreglo á los artículos 14, 17, 18 y 19 de los estatutos han de satisfacer el dividendo núm. 2 de sus acciones, del 12 al 15 de Agosto próximo. Oficina, calle de Olózaga, números 5 y 7, todos los dias, de diez á cuatro de la tarde. El Administrador delegado, Simon Saura. X—154

Sociedad constructora y explotadora del mercado de Olavide en Chamberí.

Situación de la misma en 30 de Junio de 1877.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and various financial items like Caja, Mercado, Capital, Fianzas, etc.

Madrid 1.º de Julio de 1877.—El Secretario, Aniceto Garrido Rodríguez.—V.º B.º—El Presidente, José Bernaldo de Quirós. X—155

Boletín de Madrid.

Observación oficial del día 24 de Julio de 1877, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for various locations like Alcala, Madrid, and others.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of exchange rates for various Spanish cities including Alcala, Logroño, Lorca, Lugo, etc.

Boletín extranjero.

PARIS 23 JULIO

Table of international exchange rates for Paris, London, and other locations.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'00. París, á 3 dias vista, 4'99-5'00 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Julio de 1877.

Meteorological observation table with columns for hours, barometer, temperature, humidity, and wind direction.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 24 de Julio de 1877.

Table of telegraphic messages received in Madrid, listing locations like Alcala, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Según los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Lugo, Pontevedra, Segovia, Soria, Toledo, Zamora y Zaragoza.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 4 á 4 1/2 pesetas la arroba, y á 1'23 el kilogramo.

Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 4'25 á 4'75 la libra, y de 2'74 á 2'80 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'38 á 0'44, y de 0'44 á 0'47 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 6 1/2 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 0'58 el kilogramo.

NOTA. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 106.—Carneros, 643.—Terneros, 45.—TOTAL, 788.

El peso en libras... 57.323.—Idem en kilogramos... 26.289.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por aranceles sobre artículos de consumo.

Table of tax revenues from various products like wine, oil, and sugar.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 23 de Julio de 1877.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

Forma parte de este número el pliego 1.º del tomo II de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR

MADRID.—Se ha repartido el núm. 33 de la Revista de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, con interesantes artículos de los Sres. Hernandez Iglesias, Acosta, Codesido, Márcos, Lopez y Gomez, Guillen y el Director de la Revista Sr. Llofriu y Sagrera.

ANUNCIOS.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1877.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table of prices for the 1877 Official Guide of Spain, listing first and third class prices.

EN LA SECCION DE VENTAS DE LA EXPOSICION COMERCIAL, calle de Espoz y Mina, núm. 6, se venderá en pública subasta el dia 4 de Agosto, á las doce de la mañana, el panorama de la última guerra civil española, pintado por los Sres. Plá y Pellicer.

ESTABLECIMIENTOS DE BAÑOS Y AGUAS MINERALES.—ESTADO de las temporadas en que están abiertos, su clasificación hidrológica, temperatura, altitud, nombres de los Médico-Directores, su residencia fuera de la temporada oficial, etc. etc.—Edición oficial.—Forma un folleto en 16.º, que se vende á 50 céntimos de peseta (2 rs.), en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

MANUAL DE BAÑOS Y AGUAS MINERALES PARA LAS SECRETARÍAS de Gobiernos, Diputaciones y Juntas provinciales de Sanidad y Directores de Sanidad marítima. Se vende en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á 2 pesetas cada ejemplar.

QUINTOS DEL DIA.

SANTIAGO, APÓSTOL, PATRÓN DE ESPAÑA, y San Cristóbal, mártir. Cuarenta Horas en la parroquia de San Juan y Santiago.

ESPECTÁCULOS.

Teatro y Circo del Príncipe Alfonso.—A las cinco.—Genoveva de Brabant. A las nueve.—La misma función. Jardín del Buen Retiro.—A las nueve.—Décimotercio concierto bajo la dirección del Maestro Mr. Olivier Metra.